



club deportivo de vela zamora

NIF G49012214

C/ .Obispo Acuña, s.n.

49017 Zamora

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DE VELA ZAMORA

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA ENTIDAD DEPORTIVA**

Sección Primera: denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- El CLUB DEPORTIVO DE VELA ZAMORA es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, las práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- El Club se acoge al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005 de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a cuanto se disponga en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrá por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 3º.- Son fines del Club:

- a) Desarrollar actividades físico deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- c) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados.
- d) Participar en competiciones federadas.

Sección segunda: modalidades deportivas.

Art. 4º.- El Club practicará como deporte principal la Vela y, en secciones, las modalidades deportivas de piragüismo, remo y "Deportes para Discapacitados " (que podrán practicar todos los deportes citados en el Anexo del Decreto 39/2005 según el tipo de discapacidad).

Art. 5º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas.

Sección Tercera: domicilio y ámbito.

Art. 6º.- El domicilio social se fija en la Casa del Deporte C/ Obispo Acuña s/n c. p. 49017, en la localidad de Zamora, provincia de Zamora, debiendo en caso de modificación, dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León.

Art. 7º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS**

Sección Primera: de la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 8º.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- c) La Asamblea general de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.
- d) Haber pasado 5 años desde la pérdida de condición de socio con motivo de sanción disciplinaria.**

Art. 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la **Comisión Disciplinaria conforme al procedimiento establecido donde se le da audiencia al interesado**, fundado en faltas de carácter **muy grave**, , que habrá de ser ratificado, en su caso, por la primera Asamblea General que se celebre
- d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: clases, derechos y deberes.

Art. 10º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o la capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Art. 11º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, eventuales, otros.

- a) Serán *socios de honor*, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
- b) Serán *socios de número* todas aquellas personas con capacidad de obrar que previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.
- c) Serán *socios eventuales* los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas que se establezcan.
- d) Cualquier otra modalidad que se acuerde.

Art. 12º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto asistiendo a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
- e) A ser oído e informado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) A asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto

Art. 13º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14º.- Son obligaciones de los socios de número, además de las que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen serán las siguientes:

- El acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno.
- Así como la difusión de la práctica de actividades físico deportivas que constituyen el objeto social.
- Abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.
- Mostrar una actitud positiva y correcta hacia la conservación y mantenimiento de las instalaciones, jardines y enseres del Club de Vela.
- Mantener una actitud respetuosa y decorosa hacia el resto de socios y demás personas que se encuentren en el recinto del club o sus inmediaciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Disciplinaria

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera: Composición y clases.

Art. 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Art.17º.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: de su funcionamiento y convocatoria.

Art. 18º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella, en primera convocatoria, un tercio de los asociados presentes con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 19º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto,

En los siguientes casos los acuerdos se tomarán, al menos, por las 2/3 partes de los socios presentes con derecho a voto: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 20º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar si procede la memoria y liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los que tienen derecho a voto, y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes del club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación
- i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

k) **Ratificar, en su caso, la sanción de pérdida de la condición de socio.**

Los apartados a), e), f) ,g), i), serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 21º.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Al frente de la cual estará un Presidente.

Art. 22º.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma. En estos casos, quedará validamente constituida con al menos tres de sus miembros entre los cuales se encontrará el Presidente o Vicepresidente actuando el más joven de los otros dos como secretario, si éste no asistiera.

2.- La Junta Directiva también quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

4.- A las reuniones que celebre la Junta Directiva, podrá asistir cualquier socio del Club, con voz pero sin voto.

Sección Segunda: Competencias y elección.

Art. 23º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones de trabajo o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma de los Reglamentos de Régimen Interior, fijar las normas para uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- g) Constituir la Comisión Disciplinaria cuando tenga conocimiento de hechos susceptibles de sanción y resolver los recursos correspondientes.**

Art. 24º.- 1.- La Junta directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.

3.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General que deberá ajustarse a principios democráticos.

Sección Tercera: Miembros.

Art. 25º.- *El Presidente* tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del club y su cumplimiento.
- h) Formar parte de los miembros que componen la Comisión Disciplinaria.**

Art. 26º.- *El Vicepresidente* tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente, **Formar parte de los miembros que componen la Comisión Disciplinaria.** Y las que les atribuya la Asamblea General.

Art. 27º.- *El Secretario* cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del club y llevará el libro de Registro de asociados y Libro de Actas, integrará el órgano de la Comisión Disciplinaria, así como otros que fueren de su competencia.

Art. 28.- *El Tesorero* es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma solidaria del Presidente. Anualmente formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 29º.- *El Comodoro* llevará un libro de registro de embarcaciones, tanto propiedad de los socios como del Club. Controlará todos los servicios que el Club presta a las embarcaciones: almacenaje, reparación, etc., informando detalladamente al Tesorero sobre los socios que utilizan servicios de pago. Redactará, propondrá y ejecutará los programas de regata y demás actividades deportivas.

Art. 30º.- *El Director de la Escuela de Vela* organizará y gestionará la misma.

Art. 31º.- *El Contramaestre* será el responsable del personal de mantenimiento del Club, encargándose de las instalaciones de tierra y agua.

Art. 32º.- *Los vocales* de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

CAPITULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artº. 33.-1.- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPITULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 34º.- Integra el régimen documental y contable del club entre otros:

- a) El libro de Registro de socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en su caso, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35º.- 1.- En caso de indisciplina o desorden en la conducta de algún socio que vaya en contra de los fines del Club o de sus obligaciones se aplicará el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Las sanciones comprenderán desde la amonestación hasta su expulsión del Club.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 36º.- 1.- En el momento de la presentación del presente Estatuto, este Club Deportivo posee un patrimonio de 188.877,58 euros, y dispone de las siguientes instalaciones y locales propios:

- Una parcela de 2.300 m² a las orillas del embalse del Esla (Palacios del Pan) con agua corriente y electricidad Preparada con árboles y césped, con riego automático, para hacer acogedora la estancia. Rampa de hormigón para acceso de embarcaciones. Tres pantalanés flotantes y deslizantes para embarque. Dársenas para la ubicación de embarcaciones. Para las actividades deportivas y cursos dispone de: 10 TDV, 2 barcos escuela, 5 Optimist, 2 cadetes, lancha motora de socorro, chalecos salvavidas y variado material náutico.
- Locales de: sala de reuniones, local social, 2 almacenes para TDV y barcos. Servicios con ducha. Taller para reparación y mantenimiento.

2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) El patrimonio acumulado.
- b) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en Reglamento Interior
- c) Las donaciones y subvenciones que se reciban
- d) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice el Club.
- e) Las rentas, frutos e intereses del patrimonio, así como las herencias o legados que se reciban de asociados o terceras personas.

Art. 37º.- 1.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse al exclusivamente al fomento y desarrollo de actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los Presupuestos de Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 38º.- 1,- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a rédito y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en asamblea General extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que los solicite cualquier socio, aunque no tenga derecho a voto.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Junta de Castilla y León.

2.- El producto obtenido en la enajenación de instalaciones deportivas, de los terrenos en que se encuentren, o de cualquier otro bien, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 39º.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 40º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

Art. 41º.-1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, según proceda, con arreglo a lo indicado en el Art. 7 de la L.O. 1/2002 de 23.03, reguladora del Derecho de Asociación, y a lo indicado en el Art. 20 del Presente Estatuto.

2.- En el caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO NOVENO **DE LAS CAUSAS DE ELGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE**

Art. 42º.- 1.- Para ser Presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el Art. 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.

- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme, sanción deportiva o **disciplinaria muy grave**
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

3.- La moción de censura del Presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Deportiva de Castilla y León del deporte principal que figura en el presente Estatuto.

CAPITULO DÉCIMO **DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES**

Sección primera: de la disolución del Club

Art. 43.- 1.- El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club por, al menos, un sesenta por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente a la convocatoria de una Asamblea General con este único objeto. El quórum necesario, para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club, o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios de número con este derecho.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 44º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León. Igualmente se podrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO